

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-0977**

Conforme a las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Aceptar la reforma de la demanda. En consecuencia, como se encuentran reunidos los requisitos formales, el juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **LIBARDO SUAREZ RODRIGUEZ**, así:

PAGARÉ 11621963

1.- Por la suma de **\$48.821.735 pesos**, como capital contenido en el Pagaré arrimado como documento base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$3.284.385 pesos**, por concepto de intereses de plazo.

4.- Por la suma de **\$647.950 pesos**, por concepto de "otros", conforme al pagaré.

PAGARÉ 4405007898

5.- Por la suma de **\$74.565.600 pesos**, como capital contenido en el Pagaré arrimado como documento base de la acción.

6.- Por la suma de **\$9.847.622,02 pesos**, por concepto de intereses de plazo.

7.- Por la suma de **\$1.010.107,25 pesos**, por concepto de seguros.

8.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

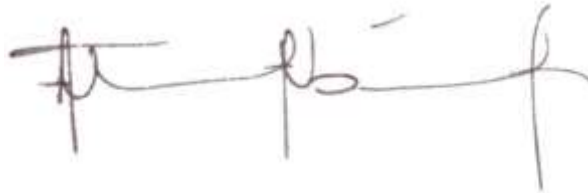
II.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 Eiusdem:

- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que posea el demandado, ubicados en la CL 98 A 68 15 AP 208 INT 05 de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para tal efecto, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona relacionada en hoja adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se ordena comunicar su designación. Se fijan como honorarios para la diligencia, la suma de \$250.000 pesos.
- Oficiar a ALLIANSALUD EPS, a efectos de que suministre información de contacto y en general los datos de ubicación de la persona natural o jurídica que realice los aportes a seguridad social en salud, a favor del demandado.

RECONOCER personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON para actuar en representación del demandante.

2. Aceptar la cesión del crédito que realizara SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende en su calidad de demandante en el presente asunto, quien ratifica el mandato a la apoderada que actúa desde la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 26 Hoy 09-06-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario